Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 024/18 de fecha 17 de abril de 2018

RESOLUCIÓN C.A. N° 024-021/18

POR LA QUE SE DISPONE LA RESCISIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS N° 141/17 y N° 193/17 SUSCRITOS CON LA FIRMA FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 60/15 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA U.T.I.A., U.C.O. Y U.T.I.M. DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" – AD REFERÉNDUM 2016.

VISTA: La Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DCS/N° 319/18, de fecha 16 de abril de 2018, del Departamento de Contratos y Seguros, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 17 de abril de 2018, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación para la rescisión unilateral de los Contratos N° 141/17 y N° 193/17, en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 60/15 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA U.T.I.A., U.C.O. Y U.T.I.M. DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" – AD REFERÉNDUM 2016; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 031-022/17, de fecha 09 de mayo de 2017 y Resolución C.A. N° 046-004/17, de fecha 06 de julio de 2017, el Consejo de Administración entre otras cosas, adjudicó la Licitación Pública Nacional - SBE N° 60/15 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA U.T.I.A., U.C.O. Y U.T.I.M. DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" – AD REFERÉNDUM 2016, formalizándose a través de los Contratos N° 141/17, de fecha 01 de junio de 2017 y N° 193/17, de fecha 10 de agosto de 2017, con la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L.;

Que, por Nota de fecha 13 de febrero de 2018, identificado como Expediente EXP-0000-2018-006960, la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., solicitó una prórroga del Plan de Entrega de los bienes adjudicados en el presente proceso;

Que, por Providencia la Dirección Operativa de Contrataciones, a través del Memorando DOP/DCS/ N° 137/18, de fecha 19 de febrero de 2018, del Departamento de Contratos y Seguros, solicitó a la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud, un informe sobre el estado de ejecución contractual del procedimiento;

Que, por Nota PR/GAL/DRT/N° 149/18, de fecha 21 de febrero de 2018, la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud, informó que a la fecha la empresa FALCON COMERCIAL E

FDO. ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS/ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JOSE JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
Abg. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE
Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

INDUSTRIAL S.R.L., no entregó los bienes adjudicados en los Contratos N° 141/17 y N° 193/17, respectivamente y se contempló un atraso de entrega de 08 (ocho) días;

Que, por Memorando DOP/DCS/N° 155/18, de fecha 22 de febrero de 2018, el Departamento de Contratos y Seguros a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, solicitó a la Dirección Jurídica la emisión de un Dictamen Jurídico con relación a lo expuesto;

Que, por Nota Interna DIJ/DDC N° 391/18, de fecha 05 de marzo de 2018, la Dirección Jurídica solicitó al Administrador de Contrato, el requerimiento a la firma adjudicada del documento inicialmente presentado debidamente autenticado, legalizado y/o apostillado, asimismo solicitó un pronunciamiento de la misma respecto a lo enunciado en su solicitud de prórroga;

Que, por Nota de fecha 14 de marzo de 2018, la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., dio respuesta a lo solicitado por la Dirección Jurídica;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 223/18, de fecha 22 de marzo de 2018, la Dirección Jurídica concluyó cuanto sigue: *"...es criterio de esta Dirección Jurídica que la empresa FALCÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., no ha acreditado debidamente en tiempo y forma el hecho de fuerza mayor que justifique la no entrega de los bienes adjudicados según Contratos N° 141/17 y N° 193/17 suscrito con la firma en el marco de la LPN N° 60/15 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA U.T.I.A., U.C.O. y U.T.I.M. DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERÉNDUM 2016, por lo cual, no resulta jurídicamente viable la concesión de la prórroga solicitada y corresponde la imposición de las multas correspondientes, en caso de que la empresa realice la entrega de los bienes adjudicados. Por otro lado, corresponde que el Administrador del Contrato, intime formalmente a la Empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., conforme a la proforma de Nota adjunta, en virtud al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el marco de los referidos Contratos, y de continuar el proveedor con las irregularidades, corresponde que el Administrador del Contrato de inicio a los trámites tendientes a la rescisión unilateral del mencionado contrato en base a lo estipulado a la Ley N° 2051/03, Art. 59° transcripto"*(sic);

Que, por Nota GAL/N° 26/18, de fecha 22 de marzo de 2018, la Gerencia de Abastecimiento y Logística, comunicó a la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., que dentro del término de 10 (diez) días hábiles deberá exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en

FDO. ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS/ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JOSE JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
Abg. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

su caso, las pruebas que estime pertinentes para justificar el atraso de la entrega de los bienes adjudicados;

Que, por Nota Interna PR/GAL/N° 28/18, de fecha 09 de abril de 2018, la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remitió el expediente a la Dirección Operativa de Contrataciones, para dar inicio a los trámites correspondientes para la rescisión de los Contratos N° 141/17 y N° 193/17, suscritos con la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L.;

Que, por Memorando DOP/DCS/N° 304/18, de fecha 11 de abril de 2018, el Departamento de Contratos y Seguros, solicitó a través de la Dirección Operativa de Contrataciones un Dictamen Jurídico en cuanto al incumplimiento de la firma FALCÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., en base a los Contratos N° 141/17 y N° 193/17, en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 60/15 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA U.T.I.A., U.C.O. Y U.T.I.M. DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" – AD REFERÉNDUM 2016;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 306/18, de fecha 16 de abril de 2018, la Dirección Jurídica concluyó cuanto sigue: *"... por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de esta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable dar continuidad a los trámites tendientes a la recisión unilateral de los Contratos N° 141/17 y N° 193/17, suscriptos con la Firma FALCÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., por incumplimiento incurrido en relación a los productos adjudicados en el marco de la LPN N° 60/15 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA U.T.I.A., U.C.O. y U.T.I.M. DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERÉNDUM 2016. Corresponde además, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y de anticipo, conforme se señala en las Condiciones Especiales del Contrato. Por otra parte, consideramos que corresponde realizar la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, acerca de los antecedentes del presente caso, conforme lo dispone el Art. 72° de la Ley N° 2051/03"* (sic);

Que, en la Cláusula N° 16 de los mencionados Contratos, se establecen las CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO, remitiéndose a los presupuestos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a las Condiciones Generales del Contrato, que integran la norma aplicable al procedimiento de contratación y a la ejecución contractual propiamente dicha;

FDO. ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS/ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JOSE JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
Abg. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. N° 024-021/18

Que, en este sentido, la situación suscitada se adecua a lo prescripto por la disposición legal contenida en el Art. 59° RESCISIÓN DEL CONTRATO, Inc. a) *"por incumplimiento del proveedor o contratista"*;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Disponer la rescisión unilateral de los Contratos N° 141/17 y N° 193/17, suscritos con la firma FALCÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 60/15 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA U.T.I.A., U.C.O. Y U.T.I.M. DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" – AD REFERÉNDUM 2016, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.----------

2°) Autorizar a la Dirección Operativa de Contrataciones a través del Departamento de Contratos y Seguros arbitre los medios necesarios para la ejecución de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento y de anticipo de los referidos Contratos así como la comunicación inmediata a la empresa de la decisión tomada, y la comunicación correspondiente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).----------

3°) Comunicar a quien corresponda y archivar.----------

SC/rb.

FDO. ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS/ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JOSE JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
Abg. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

Secretario del

DE: SCA - PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.